

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****LOS RÁBANOS**

APROBACIÓN definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Los Rábanos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

a) Al artículo 6 se da la siguiente redacción:

Art. 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.- Viviendas y locales no comerciales:

Por cada Vivienda, 65 €

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de 10 plazas.

Epígrafe 2.- Establecimientos:

Pescaderías, carnicerías, tiendas de fruta y ultramarinos de venta al por mayor y detalle, 75 €

Locales mercantiles, oficinas bancarias y centros oficiales, 75 €

Bares, Tabernas, Restaurantes cafeterías, 75 €

Demás locales no expresamente no tarifados, 75 €

Epígrafe 3.- Contenedores de uso exclusivo:

Empresas y otras instalaciones o grupos de ellas situadas fuera del casco urbano y que requieran contenedor de uso exclusivo: 58 € mes

3.- Las cuotas señaladas en las tarifas tienen carácter irreductible, y en los epígrafes 1 y 2 corresponden a un año natural.

4.- La cuota de basura es abonada por todas las personas que soliciten una acometida de agua.

b) Al artículo 7 se da la siguiente redacción:

Artículo 7.- DEVENGO

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o instalaciones utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa, independientemente de su utilización.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 147

Lunes, 30 de Diciembre de 2013

2. Establecido el servicio y en funcionamiento las cuotas se devengarán el uno de enero de cada año y serán satisfechas con periodicidad semestral, girándose dentro de cada semestre natural el importe equivalente a la mitad de la cuota anual, o de seis cuotas mensuales en su caso.

La presente modificación entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el *Boletín Oficial de la Provincia* y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

Los Rábanos, 19 de diciembre de 2013.– El Alcalde, Jesús Gustavo Martínez Hernández. 2971

BOPSO-147-30122013